

# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Edición Especial N° 2.534 – Miércoles 14  
de Diciembre de 2.022.-



“General Martín Miguel de Güemes,  
Héroe de la Nación Argentina”

**DRA. BETTINA ROMERO**  
INTENDENTA MUNICIPAL

**Sra. AGUSTINA GALLO PULÓ**  
JEFATURA DE GABINETE

**Dr. DANIEL MAURO NALLAR**  
SECRETARÍA LEGAL TÉCNICA

**Dr. MIGUEL ÁNGEL TORINO**  
PROCURACIÓN GENERAL

**Sr. BENJAMÍN CRUZ**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y RECURSOS HUMANOS

**Arq. MARÍA EUGENIA ANGULO**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

**Sra. MARÍA SILVIA VARG**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

**Sr. MARIANO CASTELLI**  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

**Sr. GILBERTO PEREYRA**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD CIUDADANA

**Sr. FERNANDO GABRIEL GARCÍA SORIA**  
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

**Sra. MARÍA JOSEFINA CHÁVEZ DÍAZ**  
SECRETARÍA DE JUVENTUD Y DEPORTES

**Sra. MARÍA VALERIA CAPISANO**  
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

**Sr. JORGE ALFONSO ALTAMIRANO**  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

**Sra. GUADALUPE BLANCO**  
ENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y  
CAPACITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

# 2022

## PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644

boletin.municipalidadsalta@gmail.com

[www.municipalidadsalta.gob.ar/boletin](http://www.municipalidadsalta.gob.ar/boletin)

**Salta**  
municipalidad

# I SECCION ADMINISTRATIVA

## DECRETOS

SALTA, 14 DIC 2022

DECRETO N° \_\_\_\_\_ 0408  
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente C° N° 135-3969/22.

VISTO la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, el día 16 de Noviembre de 2022, bajo el N° 11.125, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la mencionada sanción en su artículo 1° pretende otorgar, hasta el 31 de diciembre del año 2023, la concesión del espacio público del pasaje Granaderos de la Patria, entre avenida San Martín y pasaje Coronel Feliciano Antonio Chiclana, en su trocha oeste, en la platabanda y en la vereda oeste que colinda con la misma, hasta la pérgola allí existente, a los vendedores de los locales comerciales actualmente emplazados allí.

**QUE** corresponde advertir en primer término que la sanción presenta una inconsistencia e imprecisión insalvable cuando en su artículo 1° refiere que la concesión se otorga a "los vendedores de los locales comerciales actualmente emplazados allí". Ello obedece a que en ese lugar se encuentran actualmente tanto vendedores que tenían una concesión otorgada con anterioridad como personas que carecían de autorización para estar en dicho lugar, quienes han de considerarse ocupantes ilegales de dicho espacio.

**QUE** conforme lo expresado la sanción podría estar legitimando, tal vez desconociéndolo los señores concejales, ocupaciones ilegales del espacio público lo cual amerita en primer lugar un examen legal sobre tales personas y recién, en una segunda instancia, analizar el modo en el que correspondería actuar respecto de tales situaciones.

**QUE** el Concejo Deliberante funda tal otorgamiento en lo normado en la Carta Municipal, Ley N° 6.534 en su artículo 22 inciso s) que contempla entre sus deberes y atribuciones "Dictar ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo realizará la concesión de espacios públicos, otorgará derechos de piso y autorizaciones de vendedores ambulantes."

**QUE** conforme se desprende del texto expreso de la norma, la competencia propia del mencionado órgano deliberante es la de dictar ordenanzas que reglamenten la forma en la que se realiza la concesión de los espacios públicos, no otorgar las mismas, lo cual es competencia exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal.

**QUE** atento lo expresado en el considerando anterior, el Concejo Deliberante emitió una Ordenanza Sanción cuyas disposiciones se arrogan competencias propias del Poder Ejecutivo, lo cual además acarrea consecuencias sumamente disvaliosas puesto que, incurre en una vulneración del principio de la división de poderes, el cual resulta un principio cardinal del sistema republicano de gobierno, consagrado constitucionalmente (sostiene Raul D. Calvente: "La Constitución que nos rige adoptó en 1853 el sistema de una separación concreta no ya de poderes, sino, en particular, de funciones entre organismos diferenciados, los cuales no pueden invadir la esfera de acción de los otros." (Derecho y Administración Municipal, de Raúl D. Calvente, Ed. CATHEDRA JURIDICA).)

**QUE** atendiendo a la doctrina que fundamenta los orígenes de nuestro derecho constitucional, afirmaba Montesquieu que "combinar las fuerzas, ordenarlas, templarlas, ponerlas en acción; darle, por así decirlo, un contrapeso, un lastre que las equilibre para ponerlas en estado de resistir unas a otras", es esta la única manera de mantener un gobierno moderado, porque "Para que no se pueda abusar del poder, es necesario que por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder." (Montesquieu, 1748: 204).

**QUE** si bien cada uno de los tres poderes tiene atribuciones exclusivas, su desempeño debe ser siempre armónico y coordinado, a fin de no solo asistirse y complementarse, sino también de controlarse entre sí, a los efectos de mantener el equilibrio del sistema constitucional.

**QUE** asimismo, la extralimitación por parte del órgano deliberante, que con esta sanción se arroga la facultad de otorgar concesiones de manera indefinida materialmente, y sin tener presente potenciales situaciones de ilegalidad y usurpación de espacios públicos, implica además una transgresión al principio de competencia.

**QUE** "estos principios resultan claves para la vigencia del Estado de Derecho, no sólo desde el punto de vista de su dogmática ideológica - separación de poderes, sistema representativo democrático, etc. - sino también desde la perspectiva de la seguridad jurídica." (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma, Rodolfo Carlos Barra, pág. 294).

**QUE** prosiguiendo con el desarrollo del precedente orden de ideas, en el ordenamiento legislativo municipal existe normativa vigente, emitida por el Concejo Deliberante que regula las concesiones de espacios públicos, siendo ellas la Ordenanza N° 9.559/00 y sus modificatorias Ordenanzas N°s 10.081/00, 11.969/03 y 12.319/04.

**QUE** la Ordenanza Sanción bajo tratamiento, desconoce y transgrede justamente las ordenanzas referidas en el considerando anterior, adquiriendo por ello un tinte de ilegitimidad que supera lo meramente constitucional y que afecta concretamente su contenido.

**QUE** atendiendo lo expresado en los casos Rivademar (Fallos: 312:326) y Promenade (Fallos: 312:1394), donde se ha reconocido expresamente la sustancia legislativa de las ordenanzas, "asumir la existencia de sustancia legislativa en una ordenanza y el peso que ello tiene como fuente del derecho, nos lleva a profundizar el tema de las competencias materiales, ya que ninguna fuente puede contravenir el sistema jurídico invadiendo espacios ajenos y, por otro lado, resultará necesaria una cuota de prudencia y sobre todo de conocimiento cabal del juego de competencias (...)" (Derecho y Administración Municipal, de Raúl D. Calvente, Ed. CATHEDRA JURIDICA, pág 241).

**QUE** sin perjuicio de lo expuesto y a mayor abundamiento y claridad, la Ordenanza Sanción N° 11.125 incurre en uno de los vicios más graves y manifiestos al momento de otorgar usos particularizados y diferenciados del espacio público, como lo es el no especificar quienes son los beneficiarios de tal privilegio (concesión de uso diferenciado de espacios públicos).

**QUE** tal como se manifestara en el considerando anterior, la erróneamente ejercida competencia de otorgar en concesión un espacio público, no ha determinado concesionarios, pretendiendo salvar dicha omisión con lo dispuesto en el artículo 6°. Es decir, se trata de concesiones otorgadas a personas no identificadas, perdiendo el título jurídico uno de los elementos necesarios para su existencia, como lo es la nominalidad.

**QUE** sintetizando parcialmente lo expresado hasta aquí, corresponde advertir que el otorgamiento de concesiones para el uso diferenciado de espacios públicos debe instrumentarse mediante acto administrativo emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal (conforme lo establecido en el artículo 22 inc s) de la Carta Municipal), y en segundo lugar las concesiones siempre deben realizarse a sujetos individualizados, no pudiendo jamás otorgarse mediante ordenanza y a sujetos desconocidos o indiscriminados como pretende la sanción.

**QUE** así lo precisa Carlos F. Balbín al afirmar que *"la concesión de uso de los bienes del dominio público es un título que otorga el ejecutivo a favor de un particular y cuyo objeto es un derecho de uso y goce exclusivo sobre ese bien."* (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Ed. LA LEY, PÁG. 1069)

**QUE** a propósito, corresponde agregar que los vendedores de los locales comerciales actualmente emplazados en el espacio público, nunca solicitaron formalmente lo que el Concejo Deliberante pretende otorgarles, al menos no ante el órgano competente constitucionalmente para el otorgamiento de las concesiones como lo es el Departamento Ejecutivo Municipal. Sin dudas, semejante atribución de exclusividad de uso diferenciado de espacios públicos debe iniciarse a partir de las solicitudes de los interesados.

**QUE** luego la Ordenanza Sanción, en su artículo 2° y en el artículo 4° inc d) se refiere a contratos de concesión, y sin embargo en el art 1° decide otorgar espacios públicos en concesión (sin contrato alguno), advirtiéndose así una contradicción insalvable en la modalidad que pretende aprobarse.

**QUE** no corresponde equiparar la concesión por acto administrativo al contrato de concesión de uso de bienes de dominio público.

**QUE** (...) la concesión de uso de dominio público brinda a quien la obtiene un derecho perfecto que se incorpora de manera plena a su patrimonio. Ello no equivale a decir que no pueda ser dejado ulteriormente sin efecto si el interés público lo reclama, pero tal extinción deberá tener lugar en los términos del régimen aplicable a la revocación de todo acto administrativo: esto es, deberá mediar la consiguiente indemnización por parte de la administración de los daños que irroge la supresión del derecho conferido." (La concesión de uso de bienes del dominio público, por Ignacio M. de la Riva, JURISPRUDENCIA ARGENTINA, 2010 – III).

**QUE** por otra parte "La generalidad de los autores argentinos (...) se inclina por considerar que la misma (la concesión) constituye un negocio jurídico de naturaleza contractual. Valoran al efecto, la necesaria presencia de ambas voluntades - la pública y la privada - para su perfeccionamiento, y el nacimiento de derechos y obligaciones recíprocos que de ella deriva. (...) La tesis contractualista ha sido acogida por el derecho positivo nacional, donde el régimen general de contrataciones de la administración pública expresamente incluye a las concesiones de uso de bienes del dominio público como uno de los contratos comprendidos bajo su ámbito de aplicación." (La concesión de uso de bienes del dominio público, por Ignacio M. de la Riva, JURISPRUDENCIA ARGENTINA, 2010 – III).

**QUE** finalmente, respecto a lo establecido en el artículo 7° de la sanción (donde se le ordena al Departamento Ejecutivo Municipal confeccionar un plan que contemple el reordenamiento del espacio público, la reubicación de los comercios y el destino que se pretende, a futuro, del espacio público referido en el artículo 1°), cabe reiterar lo afirmado en considerandos anteriores, en el sentido que las competencias del Concejo Deliberante, en esta materia, se limitan a la regulación del modo de otorgar las concesiones de espacios públicos, siendo la ejecución y el plan en base al cual se han de realizar las mismas, competencia del Departamento Ejecutivo Municipal.

**QUE** el Departamento Ejecutivo Municipal tiene el deber constitucional de revisar, y en su caso, vetar, aquellas normativas que pongan en riesgo o anulen la vigencia de la Carta Orgánica, así como también aquellas que establezcan privilegios en el uso de bienes y recursos públicos sin fundamento alguno, y las que fueren a provocar la "legitimación" de situaciones irregulares e ilícitas, que merecen al menos una atención especial por parte del mismo.

**QUE** por todo lo expuesto, y sin desmerecer la intención del Honorable Concejo Deliberante, cual es el correcto otorgamiento y administración del espacio público del pasaje Granaderos de la Patria, corresponde vetar la Sanción N° 11.125.

**QUE** obra en las presentes actuaciones el correspondiente dictamen legal de la Secretaría Legal y Técnica.

**QUE** en mérito a lo expuesto procede, con encuadre a lo dispuesto en los artículos 35 Inciso b) y 38 de la Carta Municipal Ley N° 6.534 disponer el veto de la Ordenanza sancionada.

**QUE** a tal fin procede la emisión del instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

Y en uso de las atribuciones que le son propias  
**LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**  
**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°. VETAR** la Ordenanza Sancionada por el Concejo Deliberante bajo el N° 11.125 en fecha 16 de Noviembre de 2022.

**ARTÍCULO 2°. REMITIR** el expediente de la referencia con copia legalizada del presente Decreto al Concejo Deliberante, conforme lo estatuye el artículo 38° de la Carta Municipal.

ARTÍCULO 3°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Secretario Legal y Técnico.

ARTÍCULO 4°. **COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ROMERO – NALLAR

\*\*\*\*\*

SALTA, 14 DIC 2022

DECRETO N° 0409  
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

VISTO la Ordenanza N° 15.783y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la referida Ordenanza otorga en concesión hasta el 31/12/21 los locales emplazados en el pasaje Beltrán, entre Avenida San Martín y pasaje Coronel Feliciano Antonio Chiclana, en su trocha oeste, en la platabanda y en la vereda oeste que colinda con la misma, hasta la pérgola allí existente, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogarla hasta el 31/12/22.

**QUE** la Carta Municipal, Ley N° 6.534 en su artículo 22 inciso s) que contempla que "...el Departamento Ejecutivo realizará la concesión de espacios públicos, otorgará derechos de piso y autorizaciones de vendedores ambulantes."

**QUE** mediante Decreto N° 0352/22 se creó la Unidad de Gestión de los Espacios Públicos del Parque San Martín (UGEP) la cual tiene entre sus competencias "...otorgar concesiones, permisos y licencias para el uso de los espacios...", y reglamentar su uso en base a criterios preestablecidos.

**QUE** el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra comprometido para que las personas que desarrollan actividades en el marco de las concesiones aquí referidas puedan continuar desarrollando sus actividades en mejores condiciones, a cuyo fin se encuentra abocado a la búsqueda de lugares adecuados para ello.

**QUE** en este contexto, es un compromiso del gobierno de la Ciudad de Salta, el mantenimiento de las fuentes laborales y de ingresos de estas personas y posibilitar que el desarrollo de sus actividades sea en condiciones dignas y adecuadas, conforme lo establece la normativa vigente.

**QUE** en ese marco, se ha encomendado a todas las áreas abocarse a la solución de la temática en las condiciones previstas en los considerando anteriores, y especialmente proveer el espacio adecuado, en condiciones de higiene, seguridad y salubridad.

**QUE** a tales efectos, es menester que las actividades objeto de la presente continúen excepcional y transitoriamente.

**QUE** en tal contexto corresponde ordenar a la Unidad para que en los próximos 60 días, trabajando en conjunto con todas las partes interesadas, concrete un retiro ordenado de las instalaciones y los efectos personales y mercaderías de los actuales autorizados en legal forma, permitiéndose controlar el estado de las mismas.

**QUE** a tal fin procede la emisión del instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

Y en uso de las atribuciones que le son propias;  
**LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**  
**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR** excepcional y transitoriamente a los concesionarios ubicados en el pasaje Granaderos de la Patria, entre Avenida San Martín y pasaje Coronel Feliciano Antonio Chiclana, en su trocha oeste, en la platabanda y en la vereda oeste que colinda con la misma, hasta la pérgola allí existente, a continuar utilizando los espacios otorgados hasta el 28/02/23, debiendo respetar las normas bajo las cuales se otorgó la autorización y lo que dispusiera la Unidad de Gestión de los Espacios Públicos del Parque San Martín.

**ARTÍCULO 2°. ORDENAR** a la Unidad de Gestión de los Espacios Públicos del Parque San Martín disponer el inicio del procedimiento de reubicación de las autorizaciones en legal forma, referidas en el Artículo 1°, el que deberá culminar dentro del plazo de 60 días corridos.

**ARTÍCULO 3°. TOMAR RAZÓN** la Unidad de Gestión de los Espacios Públicos del Parque San Martín.

**ARTÍCULO 4°.** El presente Decreto será firmado por el Sr. Secretario Legal y Técnico.

**ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR** la presente por la Subsecretaria de Espacios Públicos.

**ARTÍCULO 6°. COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ROMERO – NALLAR

\*\*\*\*\*



“General Martín Miguel de Güemes,  
Héroe de la Nación Argentina”